



COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

“Ciencia, Compromiso y Humanismo”

Tel. (506) 2519-6805 / Fax. 2519-6830

Apartado. 5085-1000. San José, Costa Rica

fiscalia@enfermeria.cr / www.enfermeria.cr

12 de julio de 2016.

CECR-FISCALIA-301-2016

Dra. Ligia Ramírez Villegas, MSc.

Presidenta

Doctores (as)

Junta Directiva

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Estimados (as) señores (as):

Reciba un cordial saludo de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Esta Fiscalía fue informada y posterior realizó la revisión de la situación que se presenta dentro del Manual Descriptivo de Puestos para el 2016 que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde, específicamente en los apartados de Médico en Servicio Social código de la clase 022170, Médico Asistente General código 022180 y Médico Residente código 022205, se indica que en la Supervisión Ejercida le corresponde: (se adjuntan los apartados antes citados)

“Le puede corresponder organizar, asignar y supervisar el trabajo de personal técnico, de enfermería y de apoyo administrativo, al cual orienta en la ejecución del trabajo y vela por el cumplimiento de las normas técnicas y disciplinarias propias de la actividad.”

Es necesario indicar que es el Colegio de Enfermeras de Costa Rica el ente regulador de enfermería (artículo 3 de la ley 2343 “Es objeto del Colegio promover el desarrollo de la enfermería; proteger su ejercicio como profesión (...)”) y para ello cuenta con su propia normativa; Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras ley 2343 y su reglamento Decreto N° 39344-S y la Ley 7085 Estatuto de Servicios de Enfermería y su reglamento Decreto N° 18190-S, normativa que es aplicable a nivel nacional tanto en el sector público como el privado, como bien se cita en el artículo 1 de la Ley 7085:

“Artículo 1: La presente ley regirá para todas las instituciones, públicas y privadas, en las que se ejerza la profesión de enfermería”.

La disciplina de enfermería corresponde únicamente a los profesionales en enfermería según se contempla en el artículo 40 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y su reforma en octubre del año 2004, el cual reconoce las ciencias y profesiones relacionadas con la salud:

“ARTÍCULO 40.- Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”. (Así reformado mediante el artículo 1° de la Ley N° 8423 del 07 de octubre del 2004.)”

Por otro lado, el personal asistencial del profesional en enfermería corresponde al personal auxiliar de enfermería, los artículos 24 y 26 de la Ley 2343,

“Artículo 24: toda persona que aspire a trabajar como auxiliar de enfermería, deberá proveerse de la licencia respectiva que le extenderá el Colegio, para lo cual deberá inscribir su nombre en los Registros que a este efecto llevará el mismo.”

Artículo 26: para los mismos efectos se considera auxiliar de enfermería a aquellas personas que hubieren llenado a satisfacción el curso de capacitación a que hace referencia el artículo 24.”

De igual forma el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No. 39344-S, reglamento a la Ley 2343, estipula que el personal auxiliar de enfermería esta bajo la supervisión continua del profesional en enfermería.

“Artículo 160.- Supervisión de las personas Auxiliares de Enfermería. Las personas Auxiliares de Enfermería en los ámbitos públicos y privados, trabajarán bajo la coordinación y supervisión continuas de profesionales en enfermería en todos los horarios y niveles de atención en salud que brinden los establecimientos dedicados a ofrecer servicios en el área de la salud.”

El reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería (decreto 18190-S) define en su artículo 20 inciso a) al auxiliar de enfermería como un asistente, cuya formación es un curso de capacitación de meses y no una carrera universitaria, de igual manera en dicho inciso se contempla el perfil de este asistente, en el cual se indica la naturaleza de su trabajo y de quién recibe dirección y la supervisión:

“Artículo 20: a) AUXILIAR DE ENFERMERÍA:

Naturaleza del Trabajo: Ejecución de labores generales de enfermería bajo la instrucción y supervisión de la persona profesional de enfermería, en los tres niveles de atención. (...)

Supervisión recibida: Trabaja siguiendo instrucciones precisas de conformidad con las normas y principios que rigen la actividad de enfermería. Su labor es evaluada por el profesional a cargo del servicio, de acuerdo con la calidad del servicio que brinda y los resultados obtenidos. (...)”

De acuerdo con la Procuradora General de la República en el Dictamen C-377 del año 2008 indica que el término “bajo” según el Diccionario de la Real Academia Española denota “dependencia, subordinación o sometimiento”, lo cual evidencia que las tareas (básicas y de baja complejidad) propias del auxiliar de enfermería deberán ser todas en estricto apego y obediencia de las instrucciones que indique el profesional a cargo sin que se irrumpa en las funciones del profesional de enfermería, y éste a su vez deberá estar inspeccionando el trabajo realizado por los primeros.

Por ello es que el término asistir en esta norma, implica ayuda, auxilio para las tareas básicas que corresponden al profesional de enfermería y que por su grado básico y de baja complejidad puede delegarlo en el auxiliar de enfermería (asistente) pero sin que ello implique ir más allá de lo normativamente establecido y sin que dichas labores generales se conviertan en tareas que son propias de los profesionales encargados de la atención del servicio de salud. (Dictamen 377-08 Procuraduría General de la República).

Por lo anteriormente expuesto, considera esta Fiscalía que el colegio debe realizar las gestiones correspondientes para que la situación presentada en el manual descriptivos de puestos de la CCSS, sea modificada ya que de lo contrario esto estaría violentando la norma específica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, en la misma línea, pone en riesgo a los profesionales en enfermería, así como, estaría agravándose la situación de la disminución de los espacios para enfermería y el escenario gerencial y administrativo para enfermería, buscando ser ocupado por personal de otras disciplinas y desplazando así a enfermería de dichos puestos.

FISCALÍA

ORIGINAL FIRMADO

Dr. Erick Madrigal Rivera, Lic.
Fiscal

NZP